

AUTO. RADICADO No. 2021-197. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 9 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO, mayor de edad, representante legal de su hijo el menor VICTOR HUGO CONTRERAS CIFUENTES, contra ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación de Fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) del Instituto Colombia de Bienestar Familia de San José de Cúcuta -Regional Norte de Santander- suscrita por las partes donde se establecieron las obligaciones alimentarias para el menor antes citado.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2018, 2019, 2020 y 2020, más las cuotas que en lo sucesivo se causen y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS BARRANCO, representante legal del menor VICTOR HUGO CONTRERAS CIFUENTES, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1'925.000.00) correspondiente a 11 cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre del año 2018 por valor mensual cada una de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00).

1.2.- DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2'226.000.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019 por valor mensual cada una de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$185.500.00).

1.3.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2'359.560.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020 por valor mensual cada una de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$196.630.00).

1.4.- UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1'152.560.00) correspondiente a 5 cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo del año 2021, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$230.512.00).

1.5.- Por las demás cuotas alimentarias que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

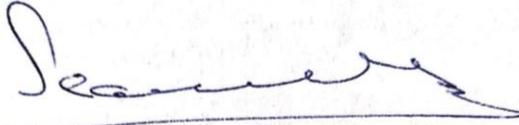
1.6.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada señora ROSA MARLENY CIFUENTES SANCHEZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- A la apoderada judicial del demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.